

Nº 0316

RESOLUCIÓN No.

()

17 ABR 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

En atención a oficio de fecha de recibo 06 de febrero de 2015, el señor AGUSTIN ZOLA RODRIGUEZ, identificada con C.C. No. 6.875.237 de Montería, manifiesta a esta Corporación el gran daño que le está ocasionando dos árboles de la especie Mamón y Ñipi Ñipi, cuyas ramas y raíces está deteriorando la casa de su propiedad, ubicada en la calle 18 No. 28-108 Barrio La Palma del Municipio de Sincelejo, por lo que solicitan que le colaboren haciendo una visita de inspección y de una vez dar solución al problema. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante visita de inspección ocular realizada el día 26 de febrero y concepto técnico No. 0119 de 13 de marzo de 2015 respectivamente por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- En el sitio con coordenadas X: 0854981 Y: 1521255 Z: 217 se encuentra un (1) árbol, de la especie Mamón (*Melicocca bijugatus*), en etapa de fructificación, de regular estado fitosanitario, tronco ramificado, con leve inclinación, con follaje moderado y disperso.
- El árbol está ubicado al lado de la pared que delimita con la vivienda del señor AGUSTIN ZOLA RODRIGUEZ, y por tanto la mayor parte de las ramas trascienden hasta el techo de su vivienda, por lo cual, dicho señor siente temor que con la temporada de lluvias, algunas de las ramas caiga y le genere daños, como ya ha pasado en anteriores ocasiones.
- A su vez dichas ramas se extienden por fuera de la vivienda de la señora AUDILIA VERGARA MERCADO, y se encuentran entrecruzadas con los cables de alta tensión y por tanto pueden causar perjuicios a los demás habitantes del sector. De igual forma, las raíces de dicho árbol, causan daños en la infraestructura de las viviendas, al dañar los pisos, paredes y tuberías de las viviendas.
- Es importante mencionar que mediante queja del señor JAIME GIL MONTERROZA, anterior propietario de la vivienda, se manifestó la misma problemática por los dos árboles, razón por la cual mediante Resolución No. 0870 de 05 de Diciembre de 2011, se autorizó el corte del árbol de Ñipi ñipi (*Sapium aucuparium*) y Mamón (*Melicocca bijugatus*), a la cual se le dio un tiempo máximo de cumplimiento de 30 días. Cabe destacar que por medio de esta resolución, se realizó el corte del árbol de Ñipi ñipi, así no del mamón.

De acuerdo a lo anterior se considera viable autorizar a la señora AUDILIA VERGARA MERCADO, para que realice el corte de un (1) árbol de la especie Mamón (*Melicocca bijugatus*), el cual se encuentra plantado en las coordenadas

No 0316

310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

17 ABR 2015

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

X: 0854981 Y: 1521255 Z: 217m, ubicada en la calle 18 No. 28-119, Barrio La Palma del Municipio de Sincelejo, debido a que está ocasionando perjuicios a la vivienda del señor AGUSTIN ZOLA RODRIGUEZ y demás habitantes del sector.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la señora AUDILIA VERGARA MERCADO, para que realice el corte de un (1) árbol de la especie Mamón (*Melicocca bijugatus*), el cual se encuentra plantado en las coordenadas X: 0854981 Y: 1521255 Z: 217m, ubicada en la calle 18 No. 28-119, Barrio La Palma del Municipio de Sincelejo, debido a que está ocasionando perjuicios a la vivienda del señor AGUSTIN ZOLA RODRIGUEZ y demás habitantes del sector.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorizada no podrá exceder el aprovechamiento en la cantidad de un (01) árbol de la especie autorizada.

ARTÍCULO TERCERO: El presente aprovechamiento permanecerá vigente hasta que persista el perjuicio y el peligro generado por el espécimen.

ARTICULO CUARTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de corte y/o aprovechamiento forestal

ARTICULO QUINTO: La autorizada en ningún momento podrá incinerar los productos del aprovechamiento, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTICULO SEXTO: La autorizada deberá hacer la reposición de las especies que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de CINCO (05) árboles, en especies maderables, frutales y ornamentales nativas de la región y sembrarlos en las coordenadas X: 0854981 Y: 1521255 Z: 217m, en un área determinada, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: Este corte está exento del cobro de las tasas de aprovechamiento forestal, debido a que la especie arbórea representa peligro en el sector donde se encuentran plantadas.

ARTÍCULO OCTAVO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución para su cumplimiento.

ARTÍCULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

Nº 0316

310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()

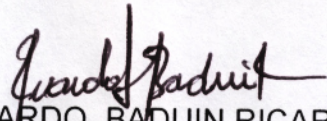
17 ABR 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO DECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO UNDECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Noris V. M.

Reviso: Edith Salgado. 